

Marzo 2017

Boletín Informativo de la Comisión
Fiscal

INFORMACIÓN PARA EJECUTIVOS

Contenido del Boletín

- I. Efectos de la UMA en la nómina y otras disposiciones.
- II. Outsourcing, aspectos legales básicos.
- III. Obligaciones de las entidades financieras en materia de prevención de lavado de dinero.
- IV. Tip's Fiscales.
- V. Tesis y Jurisprudencias.
- VI. Reflexión empresarial.



Colaboración:

M.I. Juan Antonio De Arana Águila
C.P. y M.I. Jesús Flores Rodríguez
L.C. Gustavo Franzoni Chi

I. Efectos de la UMA en la nómina y otras disposiciones.

Autor: C.P. y M.I. Virginia Ríos Hernández



Los cambios constitucionales del 27 de enero de 2016, señalaron el día siguiente para que entrara en vigor la eliminación del salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes, sustituyéndose por la UMA.

El 30 de diciembre de 2016, se publicó por la SHCP, el Decreto mediante el cual se expidió la Ley para establecer el método de cálculo con el que el INEGI debe determinar el valor de la UMA, señalándose que el nuevo valor entrará en vigor el 1º. de febrero de cada año.

La equivalencia de la UMA, en el mes de enero, fue también de \$73.04. El 10 de enero de 2017 se publicaron en el Diario Oficial los nuevos valores, aplicables a partir del 1º. de febrero:

Diario	75.49
Mensual	2,294.90
Anual	27,538.80

PRINCIPALES EFECTOS DE LA UMA

a) Impuesto sobre la Renta.

- Deducciones (límites aplicables para fondo de ahorro)

Artículo 27, XI. Fondo de ahorro:

La aportación máxima debe ser de 1.3 veces

la UMA elevada al año.

2017 \$27,477.90 X 1.3 = 35,721.27

- Ingresos exentos y límites para personas físicas.

Artículo 93-I Horas extras máximo exento por semana	5 UMAS \$377.45
93-V Pensiones	15 UMAS \$1,132.35
93-XIII Primas de antigüedad, indemnizaciones	90 UMAS \$6,794.10
93-XIV Aguinaldos	30 UMAS \$2,264.70
Primas vacacionales y PTU	15 UMAS \$1,132.35
Primas dominicales	1 UMA \$75.49
Límite de previsión social limitada exenta	1 UMA \$27,477.90

b) Seguro Social.

- Integración del salario.
 - El SBC mínimo es \$80.04, el máximo 25 UMAS
 - Los límites para exenciones son UMAS
- No integran salario:

Disposición	Limitante	Monto
Artículo 27-V. Alimentación y habitación onerosas	20% UMA	\$ 15.10
Artículo 27-VI Despensa	40% UMA	\$ 30.20

- Pago de cuotas

Base para cuota fija de Enfermedades y Maternidad:	3 UMAS
Cuota adicional para SBC de más de:	3 UMAS
Aportación diaria del Gobierno 13.9% de:	1 UMA

c) Infonavit.

Por 2017, al incrementarse el salario mínimo porcentualmente en mayor proporción que la inflación, los créditos y los descuentos se harán en UMAS.

d) Otros.

- Ley de Lavado de Dinero
- Ley de Protección de Datos Personales
- Etc.

El próximo 28 de marzo de 2017 tendremos un curso sobre los efectos de la UMA si están interesados reserven su lugar, será de 8 am a 10.30 am

II. Outsourcing, aspectos legales básicos.

Opinión de la Comisión de Relaciones de Trabajo.

Autor: Lic. Roberto Alatorre.



1.- LEGALIDAD.

El “outsourcing” no es ilegal, de hecho existe desde 1970 en que se promulgó la Ley Federal del Trabajo actual.

Desde entonces se señala en los artículos 13, 14 y 15 la responsabilidad solidaria de la empresa que contrata los servicios con la que los presta.

2.- CUMPLIMIENTO LEGAL.

Si una empresa de Outsourcing cumple con todos los requisitos legales, no tendrá ningún problema legal la contratante, ni la contratista.

3.- SANCION.

La Ley Federal del Trabajo solamente contempla sanciones si la empresa de outsourcing incumple con las normas legales, haciendo corresponsable a la empresa contratante, es decir quien recibe los servicios.

4.- DEFENSA LEGAL.

Derivado del incumplimiento de las normas legales de la empresa de outsourcing, la empresa contratante no podrá defenderse legalmente argumentando que la única responsable es la empresa de outsourcing, si se dan los siguientes supuestos:

- A) Si todas las actividades de la contratante son desarrolladas por la empresa de outsourcing.

- B) Si las tareas que realizan los trabajadores de la empresa contratante, los realizan igual o similarmente los empleados de la empresa de outsourcing.

- C) Si la empresa contratante no justifica que los trabajos que realiza la outsourcing son especializados y distintos a los de su objeto social.

5.- OBLIGACIONES.

Una obligación fundamental de la empresa contratante consiste en la supervisión de las condiciones de trabajo y cumplimiento de las obligaciones legales de la empresa de outsourcing.

III. Obligaciones de las entidades financieras en materia de prevención de lavado de dinero.



El pasado 24 de febrero de 2017 se publicó en el DOF RESOLUCIÓN que reforma, adiciona y deroga diversas de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Las instituciones de crédito deben remitir a la SHCP por conducto de la CNBV diversos reportes de operaciones que realicen con sus clientes y usuarios.

En dicha publicación, se realizan

modificaciones a la Ley de Instituciones de Crédito respecto de la:

- Política de identificación del cliente persona moral, con independencia de la calificación del riesgo que haga la institución de crédito de éste.
- A fin de que los sujetos obligados conozcan sus estructuras accionarias y corporativas.
- Así como de precisar los mecanismos para recabar los datos de los propietarios reales.

Lo anterior, con el objetivo de que las instituciones de crédito cuenten con más información que les permita realizar una mejor evaluación los riesgos a los que están expuestas en virtud de sus relaciones comerciales, de ser utilizadas para la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, y puedan adoptar las acciones pertinentes para su mitigación.

VI. *Tip's Fiscales*



Temas:

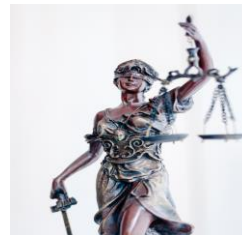
– SUA V. 3.4.9.

SUA V. 3.4.9.

Derivado de la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo en las obligaciones de los ciudadanos, se han derivado distintos criterios en materia de seguridad social, por lo que el IMSS puso a disposición del público en general en su

página de Internet la versión 3.4.9 del Sistema Único de Autodeterminación (SUA).

VII. *Tesis y Jurisprudencias*



Selección de Tesis y Jurisprudencias publicadas a la fecha de éste Boletín

DEPÓSITOS BANCARIOS. CONSTITUYEN UNA BASE FEHACIENTE Y OBJETIVA EN LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DE CONTRIBUCIONES OMITIDAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. ...En ese sentido, los depósitos bancarios en la cuenta del contribuyente podrán tomarse válidamente como una base fehaciente y objetiva para aplicar la tasa relativa al impuesto sobre la renta, pues la omisión de declaración, al ser contraria a los principios de buena fe y autodeterminación tributaria, imposibilitó a la autoridad hacendaria para conocer correctamente todas sus operaciones y la obligó a presumir en esa medida, su capacidad contributiva, al no ser desproporcional ni arbitrario el monto que al respecto informen las instituciones de crédito en auxilio de la autoridad hacendaria.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

y su Gaceta. Décima Época, Materia Administrativa, Tesis PC.XXVII. J/10 A (10a.), Jurisprudencia, enero 2017.

DEDUCCIÓN DE VIÁTICOS O GASTOS DE VIAJE. REQUISITOS PARA SU PROCEDENCIA. ..., las personas a favor de las cuales se realicen las erogaciones en cometo, deben tener una relación de trabajo con el contribuyente en los términos del Capítulo I del Título IV de dicha Ley o bien le presten servicios profesionales; por lo cual, el contribuyente que pretenda deducir los gastos en cita, se encuentra constreñido, entre otras cuestiones, a acreditar que el personal beneficiario de dichos gastos, tiene una relación laboral hacia este, o le otorgó servicios profesionales durante el ejercicio fiscal cuyas deducciones por gastos de viáticos o de viaje pretende efectuar.

Fuente: Revista del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Octava Época, Año II, número 6, pp. 430 y 431, Tesis VII-P-SS453, Precedente, enero de 2017.

COMPROBANTES FISCALES. LA "DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO" A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29-A, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DEBE CONSTAR EN ELLOS Y NO EN UN DOCUMENTO DISTINTO, A EFECTO DE DEMOSTRAR QUE LOS GASTOS QUE AMPARAN SON Estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente y, por ende, acreditables para su deducción. ...Por tanto, la "descripción del servicio" a que alude el último artículo indicado, la cual otorga certeza de la existencia del hecho u

acto querido, debe constar en los comprobantes fiscales y no en un documento diverso, por ejemplo, un contrato de prestación de servicios, pues su impresión en alguno de los establecimientos autorizados es lo que genera la seguridad jurídica de que lo consignado o descrito corresponde al servicio otorgado, finalidad que no se logra cuando la descripción se realiza en documentos no generados en la forma prevista en los preceptos citados. Lo anterior, a efecto de demostrar que los gastos que amparan son estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente y, por ende, acreditables para su deducción.

Semanario Judicial de la Federación, Décima Época 2013750 31 de 64. Tribunales Colegiados de Circuito. Publicación: viernes 24 de febrero de 2017. Tesis Aislada (Administrativa).

VIII. Reflexión Empresarial



"El error más grande"

El error más grande lo cometes cuando, por temor a equivocarte, te equivocas dejando de arriesgar en el viaje hacia tus objetivos.

No se equivoca el río cuando, al encontrar una montaña en su camino, retrocede para seguir avanzando hacia el mar; se equivoca el agua que por temor a equivocarse, se estanca y se pudre en la laguna.

No se equivoca la semilla cuando muere en el surco para hacerse planta; se equivoca la que por no morir bajo la tierra, renuncia a la vida.

No se equivoca el hombre que ensaya distintos caminos para alcanzar sus metas, se equivoca aquel que por temor a equivocarse no acciona.

No se equivoca el pájaro que ensayando el primer vuelo cae al suelo, se equivoca aquel que por temor a caerse renuncia a volar permaneciendo en el nido.

Pienso que se equivocan aquellos que no aceptan que ser hombre es buscarse a sí mismo cada día, sin encontrarse nunca plenamente.

Creo que al final del camino no te premiarán por lo que encuentres, sino por aquello que hayas buscado honestamente.

NOTA EDITORIAL:

El contenido de nuestros boletines fiscales es solamente para fines informativos; por lo tanto, no debe considerarse como una opinión de carácter fiscal.

Este boletín y otros más de carácter fiscal, también los podrá consultar en nuestra página en Internet:

[http://www.coparmexdf.org.mx/noticias-comisiones.](http://www.coparmexdf.org.mx/noticias-comisiones)